



CIRCULAR N° 05 /

MAT.: Dicta instrucciones para implementación de sesiones de directorio de manera remota durante el período de Estado de Catástrofe por Emergencia Sanitaria (2019-NCOV)

SANTIAGO, 24 JUL 2020

DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 300 letra a) del Código de Aguas (CAG), por medio de la presente Circular, se imparten instrucciones, de carácter obligatorias, para la correcta aplicación de las disposiciones del CAG, relativas a regular y dar validez a la implementación de sesiones de directorio de manera remota durante el período de Estado de Catástrofe por Emergencia Sanitaria (2019-NCOV).

I. Justificación de las Instrucciones

Nuestro ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de participar en sesiones de directorios de manera remota para el caso de Sociedades Anónimas. Así el inciso final del artículo 47 de la ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas, establece que "Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación". En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma". A su vez la Superintendencia de Valores y Seguros, a través de su Circular N° 1530 del 09 de marzo de 2001, impartió normas sobre participación de Directores a sesiones por medios tecnológicos.

Lo anterior, teniendo presente que, a su vez, a este Director, en virtud del artículo 299 letra e) del CAG le corresponde supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; así como lo dispuesto en el Decreto N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); y el Decreto 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

Que, teniendo presente la necesidad de posponer las juntas generales por la situación actual de salubridad en el país, es necesario sin embargo que las organizaciones de usuarios sigan funcionando de la mejor manera posible con el objetivo de cumplir con sus labores principales. En este sentido, se requiere amparar y resguardar a los directorios para que puedan proseguir con sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de manera remota por medios tecnológicos.

Por tanto, facúltese a los directorios de las organizaciones de usuarios a celebrar sesiones, ordinarias o extraordinaria, de manera remota durante el período de

Estado de Catástrofe por Emergencia Sanitaria, ateniéndose a los requisitos que se señalan en el punto siguiente.

II. Requisitos para Sesiones de Directorio de manera remota.

Atendido lo precedentemente expuesto, serán válidas las sesiones de Directorio que se realicen, en virtud del artículo 235 del Código de Aguas o según lo dispuesto en los Estatutos de la respectiva organización de usuarios, de manera remota por medios tecnológicos, a fin de poder garantizar la salud y la integridad física y síquica de los directores. La duración de esta Circular será hasta el término de la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o sus eventuales ampliaciones.

Para ello, dichas sesiones remotas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se autorizan como medios tecnológicos válidos, cualquiera que permita la interacción en directo, de manera continua y simultánea, de los miembros del directorio, como por ejemplo, sistemas o aplicaciones de videoconferencia, siempre que cumplan con el quórum de directores asistentes establecido en el artículo 235 del Código de Aguas.

b) Dicho medio tecnológico debe ser aprobado por el directorio por mayoría absoluta, en cualquier forma que permita su comprobación por escrito y posteriormente ratificado en acta de la primera sesión de directorio remota, por el Secretario de la organización.

c) La organización de usuarios deberá velar que todos los directores puedan tener acceso a participar del medio tecnológico escogido para la sesión remota, a fin de resguardar la efectiva representatividad de la organización en la sesión.

d) El acta que se levante de la sesión incluirá un certificado del Presidente del directorio o de quién, haciendo sus veces, haya presidido la sesión y del Secretario, en el que se deje constancia de los directores que participaron a distancia por medios tecnológicos. Se recomienda utilizar alguna plataforma virtual que permita la grabación de la sesión.

e) La firma de los directores presentes puede ser a través de firma electrónica avanzada o simple firma digitalizada del director. En este último caso, el secretario de la respectiva organización debe dar fe de la legitimidad de la firma mediante anotación al margen de ella.

f) El acta que se levante de la sesión quedará firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente que se celebre, de acuerdo a lo señalado por el artículo 235 del Código de Aguas o por los Estatutos de la respectiva organización de usuarios.



JCC/NUP/CCH/GAC/FTV/ftv

Distribución:

- Organizaciones de Usuarios
- Subdirector DGA
- Jefes de División/Departamento/Unidades DGA
- Directores Regionales DGA
- Archivo Departamento de Organizaciones de Usuarios

N° de Proceso SSD: 14155528/

Saluda atentamente a usted,

JUAN JOSÉ CROCCO CARRERA
Director (S)
Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas